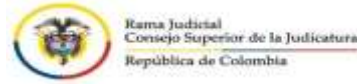


Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR –COM. 2ª FLIA. VCIO.
Querellante: CIELO YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Querellador: NOLBERTO MARTINEZ AGUILERA
500013110002-2023-00257-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Recibido el presente asunto para proveer lo que corresponda respecto de la alzada concedida contra lo decidido en audiencia celebrada el 4 de julio de 2023 en la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, se advierte que el mismo fue interpuesto en forma extemporánea, por lo que en consecuencia habrá de declararse inadmisibile.

En efecto, el art. 12 de la Ley 575 de 2000 que modificó el art. 18 de la Ley 294 de 1996, estableció que *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”*.

De otro lado, respecto a la oportunidad y requisitos para interponer el recurso de apelación, el art. 322 del C.G.P. determina las reglas respectivas, y en lo que aquí concierne, tiene regulado que la apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada (inc. 1º, num. 1.); y la apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

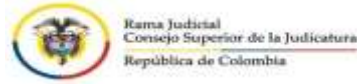
Así las cosas, se tiene que el día 4 de julio de 2023, a la hora de las 09:00 a.m. es celebrada la audiencia de fallo dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar sobre hechos denunciados por la señora CIELO JAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra el señor NOLBERTO MARTINEZ AGUILERA, en la que estuvo presente sólo la querellante y le fue oportunamente otorgado el derecho de defensa

y contradicción. Escuchada la denunciante y sin la presencia del denunciado quien no justificó de forma alguna su insistencia a pesar de estar debidamente notificado, de acuerdo a lo que se observa en el expediente, la funcionaria administrativa considera demostrada la ocurrencia de actos constitutivos de violencia intrafamiliar en el contexto familiar de los involucrados, razón por la que los conmina para que se abstengan de agredirse en forma física, verbal o psicológica so pena de ser sancionados con multa que oscila entre 2 y 10 salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto; así mismo les impone realizar tratamiento terapéutico psicológico en sus EPS. Seguidamente determina provisionalmente medidas sobre custodia y cuidado personal de la hija en común T.S.M.R., regula las visitas y señala alimentos, entre otras decisiones, sin que en ese momento, contando con la oportunidad, se presentara reparo u oposición alguna por la parte querellante presente.

Por tratarse de decisiones tomadas en audiencia, los desacuerdos u oposiciones contra las mismas deben manifestarse en forma verbal inmediatamente pronunciada la providencia y precisar los reparos concretos sobre los cuales versaría la sustentación del recurso y que ampliamente expondría ante el Superior, tal como lo exigen los incisos 2º y 3º del num. 3º del antes citado art. 322 del C.G.P., sin embargo, en este caso, conforme con lo actuado y observado en las diligencias allegadas, el querellado señor NOLBERTO MARTINEZ AGUILERA, como antes se precisa, no estuvo presente en la diligencia y, el mismo día 4 de julio de 2023, no se indica la hora en el acta suscrita, es notificado personalmente de las decisiones adoptadas en la audiencia, se le hace entrega de copia de la diligencia y se le advierte que esa decisión admite recurso de apelación, y el día siguiente 5 del mismo mes y año, éste allega escrito mediante el cual interpone recurso de apelación, siendo indudablemente extemporánea su presentación, pues se repite, la impugnación deberá interponerse, en forma verbal, una vez pronunciada la decisión, desprendiéndose entonces error por parte de la Comisaria de Familia al no aclarar o advertir la oportunidad legal para la presentación de recursos, y desde luego, es falencia que en este momento no le es permitido subsanar a esta juzgadora.

En este orden de ideas, se impone declarar inadmisibile el presente recurso, con la consecuente, devolución de las diligencias al despacho de origen.

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR –COM. 2ª FLIA. VCIO.
Querellante: CIELO YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Querellador: NOLBERTO MARTINEZ AGUILERA
500013110002-2023-00257-00



Pertinente es aclarar que lo resuelto por la funcionaria administrativa respecto a las medidas a favor de la niña hija de las partes aquí involucradas, como custodia, alimentos, visitas, etc, en virtud a lo previsto en el num. 2º del art. 304 del C.G.P. no hacen tránsito a cosa juzgada material, sino formal, es decir, en caso de cambiar las circunstancias que dieron lugar a las mismas, bien puede el afectado o interesado interponer la acción respectiva ante la autoridad competente para que le sean atendidos sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,

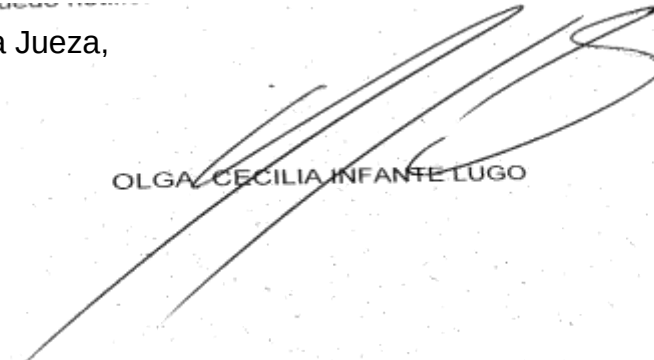
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación formulado por el querellante señor NOLBERTO MARTINEZ AGUILERA contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 4 de julio de 2023 por la Comisaría Segunda de Familia de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, devuélvase el asunto al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a400716ccf3682df9afccbad8156b83e19e85ea8800beb881a4cd8bdf7eecfd**

Documento generado en 26/07/2023 11:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>